



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: MARYAM GISELA ALVAREZ PACHECO  
[maryamsitaa@gmail.com](mailto:maryamsitaa@gmail.com)  
DEMANDADO: DIDIER GIRALDO CHINCHILLA  
[didi1582@hotmail.com](mailto:didi1582@hotmail.com)  
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2021 00 197 00 - (17.242).

San José de Cúcuta, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vencido en silencio el traslado de las excepciones presentadas por el demandado se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Se dispone a señalar el día catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta (2:30) de la tarde, para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Las partes y sus apoderadas deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

### **1.- Parte demandante:**

#### **1.1.- Documentales:** Las aportadas con la demanda:

- 1.- Copia Auténtica del acta de conciliación de fecha 21 de noviembre de 2019.
- 2.- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con el número de folio de matrícula inmobiliaria No. 260 – 271061.
- 3.- Copia simple de la Escritura Pública No. No. 3228 del 29 de diciembre de 2017, corrida en la Notaría Cuarta de Cúcuta.
- 4.- Registro civil de nacimiento de la menor JULIETA GIRALDO ALVAREZ.

### **2.- Parte demandada:**

#### **2.1.- Documentales:** Las aportadas con la demanda:

- 1.- Capture viaje a estados unidos.
- 2.- Soportes de cada uno de los pagos en archivos separados mes a mes.
- 3.- Soporte de la constitución de la póliza de suramericana.
- 4.- Soporte de la constitución de la póliza de nueva EPS.
- 5.- Depósito judicial por el valor adeudado.

### **2.2. Interrogatorio de parte**

Se ordena el interrogatorio a la parte demandante. Este se llevará a cabo en la misma fecha aquí señalada y al momento de practicarse el interrogatorio por parte del despacho a las partes.

### **2.3. TESTIMONIALES:**

Se ordena la declaración de GILMA ROSA CHINCHILLA SANJUAN, JULI CAROLINA GIRALDO CHINCHILLA y CELIA INES GIRALDO ARNEDO.

De la solicitud de oficiar a BANCOLOMBIA y MIGRACION COLOMBIA, no se ordenan toda vez que debió solicitarla a través de derecho de petición y allegar la prueba que así lo hizo y no dieron respuesta (Art. 173 del C.G.P.).

En cuanto a nombrar contador, para examinar las cuentas, el despacho no considera necesaria dicha prueba por ahora.

Se les exhorta a los apoderados de las partes, para que garanticen una excelente conexión a internet de sus representados, al momento del desarrollo de la audiencia.



Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Se previene a las partes junto con sus apoderadas de las consecuencias de la inasistencia injustificada, de conformidad al numeral 4 art. 372 CGP., concordante con los art. 204 y 205 ibídem.

En caso de llegar a un acuerdo, deben indicarlo antes de la audiencia con el fin de evitar la condena en costas.

La Juez,

NOTIFIQUESE,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**